



30-08-2023

Bogotá D.C.

Secretario
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Comisión Segunda Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
debates.comisionsegunda@camara.gov.co
Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Proposición No. 09 y Aditiva de 202, Radicado MT No. 20233031361702.

Respetado Secretario Rivera,

En atención a la Proposición No. 09 de 2023 referente a "Informe detallado del estado actual de la remodelación del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés y del aeropuerto El Embrujo de Providencia" y aditiva "Estado actual de las obras por ejecutar en el departamento de Amazonas"", presentada por los Representantes HH.RR. Elizabeth Jay-Pang Diaz , Mónica Karina Bocanegra Pantoja y Juan Carlos Rivera Peña; al respecto, de conformidad con la información suministrada por el Viceministerio de Infraestructura, el Viceministerio de Transporte, la Oficina Asesora de Planeación, y la Oficina de Regulación Económica, se brinda respuesta en los siguientes términos:

1. "¿Qué programas y estrategias se implementarán para mejorar la malla vial del departamento insular?"

Se informa que se remitió al Instituto Nacional de Vías - INVIAS la pregunta 1 mediante oficio No. 20231080933911 del 28 de agosto de 2023 en el marco de sus competencias, el cual se anexa a la presente respuesta.

2." ¿Dentro de su función misional de qué forma se podría establecer un régimen normativo especial de iniciativa ejecutiva para el manejo del puerto de cabotaje de la isla, su regulación de precios en pesos colombianos, y el control y vigilancia del mismo?"

Revisada la normatividad vigente en materia tarifaria portuaria marítima se encuentra la siquiente:

Resolución No. 723 de Julio 13 de 1993, cuyo Artículo 1º establece:

"Todas las Sociedades Portuarias que operen puertos de servicio público serán responsables de calcular y cobrar las tarifas en dólares por los siguientes servicios:







30-08-2023

- a. Muellaje
- b. Uso de instalaciones
- c. Almacenaje
- d. Servicios públicos"

Adicionalmente en el Artículo 10°. Indica: "Las tarifas de que habla la presente resolución, serán ajustadas cada dos años de acuerdo con los siguientes factores:

Cambios en el nivel de las tarifas competitivas de la región.

Inflación del dólar americano.

Incremento en el segundo año de establecida la tarifa en un 50% de la inflación promedio de los dos años."

De acuerdo con lo expuesto, se encuentran vigiladas las tarifas citadas concluyéndose que los demás servicios portuarios y logísticos se encuentra por fuera de esta regulación general.

De otra parte, es preciso indicar que en el caso de la Sociedad Portuaria San Andrés Port Society S.A., es un contrato de concesión otorgada y administrada por la gobernación de San Andrés, cuyos valores fueron determinados en dólares acorde con la normatividad vigente en el momento de la suscripción; es un terminal portuario para comercio internacional no de cabotaje exclusivamente, y en el cual se realizan operaciones portuarias derivadas del transporte de cabotaje de carga desde el puerto de Cartagena hasta la isla, cuyas tarifas son definidas por la DIMAR y se cobran en dólares, si bien este servicio de transporte es prestado por empresas de transporte marítimo legalmente autorizadas por la autoridad marítima, también se atienden naves de transporte y tráfico internacional.

Ahora bien, considerando lo anterior, tratándose de servicios expresos de transporte de cabotaje prestados por y entre empresas nacionales, sería necesario expedir una normatividad expresa para la isla, en la cual se estipulen o establezcan actos administrativos equivalentes a los establecidos para las demás instalaciones portuarias del país en temas como: tarifas para servicios portuarios (equivalentes a la Resolución de 723 de 1993), metodología de contraprestación portuaria (equivalente a la del CONPES 3744 de 2013), tarifas de transporte marítimo nacional, entre otras variables, para su determinación en pesos; la revisión de las tarifas que se establezcan en pesos deberá tener una periodicidad inferior a la que está definida para aquellas en dólares, es decir menor a dos años.

La expedición de normatividad que regulara los aspectos indicados se realizaría teniendo en cuenta la facultad regulatoria en materia técnica y económica del Ministerio de Transporte mientras que la vigilancia y control de la prestación del servicio público es función de la Superintendencia de Transporte , por lo tanto, se remitió a la Superintendencia de Transporte la pregunta 2 mediante oficio No. 20231080934731 del 28 de agosto de 2023 en el marco de sus competencias, el cual se anexa a la presente respuesta.





3. "¿Qué programas y estrategias tiene proyectada su cartera para la Implementación de recuperación de playas afectadas por la Erosión costera en el departamento insular?"

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo, conforme al artículo primero del Decreto 087 de 2011, por lo cual se observa que el tema planteado no corresponde a su labor misional; no obstante, obedeciendo a la gestión de cooperación e interacción entre las entidades del estado, este Ministerio ha venido desarrollando actividades conjuntas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en procura de ejecutar coordinadamente actividades de fundamental importancia para el desarrollo sostenible del país desde la misión encargada.

Como herramienta soporte de la acción que debe generarse en búsqueda de soluciones ante eventos causado tanto por la acción de la propia naturaleza como la antrópica, se encuentra dentro de lo establecido en la Ley 2294 de 2023 PND, el artículo 240, que indica:

"ARTÍCULO 240. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado, cumpliendo la normativa ambiental y minera expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima."

De otra parte, en el documento CONPES 4118 de 2023, se encuentra:

"Línea de acción 2.5. Impulso del uso benéfico del material de dragado

En 2023 y 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Transporte, el DNP, Invías, la Dimar y Cormagdalena, reglamentará la obligación del aprovechamiento del material de dragado que no se encuentre contaminado que resulte de los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales. El uso de este material debe ser prioritario en la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación."







Desde este ordenamiento político y legal, se ha venido adelantando, junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una labor conjunta con el reino de los Países Bajos, consistente en la formulación de los términos de referencia para una consultoría donde se establezcan los parámetros para el uso adecuado del material extraído en las obras de dragado y las distintas obras en que se puede utilizar, entre ellas la recuperación de playas por erosión costera, con el propósito de definir dos proyectos piloto, uno en cada océano o los dos en uno de los océanos, dependiendo del resultado de esta labor; en este memorando, firmado en el año 2011, se estableció el compromiso de proveer asistencia y estimular la cooperación entre ambos países, en los campos de manejo del agua, erosión costera, transporte, logística fluvial y operaciones de dragado, actividades que pueden ser desarrolladas en el departamento insular.

4. "¿Expliqué de manera detallada cuáles han sido sus programas de Monitoreo, gestión para la optimización de la gestión del tránsito para mejorar el desplazamiento de los usuarios en el departamento?"

Se informa que se remitió la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la pregunta 4 mediante oficio No. 20231080935041 del 28 de agosto de 2023 en marco de sus competencias, el cual se anexa a la presente respuesta.

Complementariamente el Ministerio de Transporte en cumplimento de su plan de acción institucional (PAI) del año 2023 y 2024 y en el CONPES 3991 la acción 1.8, se encuentra desarrollando lineamientos que orienten a las entidades territoriales en la implementación de medidas que fomenten el uso eficiente y moderado del vehículo motorizado particular para disminuir la congestión en las áreas urbanas.

Lineamientos que permitirán determinar cuáles son las herramientas de gestión de la demanda más idóneas para los diferentes contextos territoriales, y de este modo se podrán formular recomendaciones específicas que permitan una futura implementación en áreas urbanas a modo de disminuir la congestión ocasionada por el tráfico de vehículos particulares.

5." ¿Qué Programas de Fiscalización de Transporte se está adelantando para el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad del transporte de pasajeros y de carga?"

En primera medida, debe dejarse de presente que la inspección, vigilancia y control es característico de la Superintendencia de Transporte en materia del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de transporte terrestre automotor de carga, por lo tanto, se remitió a la Superintendencia de Transporte la pregunta 5 mediante oficio No. 20231080934731 del 28 de agosto de 2023 en el marco de sus competencias, el cual se anexa a la presente respuesta

No obstante, este Ministerio con base en que el principio de seguridad es esencial para el Sector Transporte ha expedido la Resolución No. 315 de 2013 aclarada por la Resolución No. 378 del mismo año, cabe señalar que respecto del transporte de carga aplica solo lo





relativo al protocolo de alistamiento, adicionalmente este Ministerio ha incentivado la reposición en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga teniendo en cuenta lo referente al Decreto 632 de 2019.

6. "¿Qué estrategias implementará para fortalecer el adecuado funcionamiento de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) en el departamento?"

Medidas implementadas en San Andrés:

A través de la Resolución 806 de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen unas medidas especiales y transitorias en materia de Tránsito y Transporte para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", se estableció en el artículo 17:

"ARTÍCULO 17. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 19015 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: > El Centro de Diagnóstico Automotor autorizado mediante la presente resolución, deberá llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y la expedición del certificado para vehículos pesados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375:2012 y NTC 5385:2011, a excepción de:

- 1. Norma Técnica Colombiana NTC 5375:2012: los numerales 6.7.12 inspección utilizando el frenometro para vehículos pesados, 6.7.12.1 eficacia de frenado para vehículos pesados 6.7.12.2 desequilibrio por eje para vehículos pesados y 6.10.2. respecto a la medición de la desviación lateral a los vehículos pesados y para los numerales 6.8.1 y 6.8.10, no será necesario el uso de detector de juegos mecánicos (holguras), no obstante, es preferible su uso.
- 2. Norma Técnica Colombiana NTC 5385:2011: los numerales 4.11 respecto a las dimensiones de pre y post revisión para mixto y pesado, 4.12 en cuanto al número mínimo de sitios de estacionamiento y sus medidas, 4.13.3 en cuanto a las dimensiones del foso de líneas mixtas o de vehículos pesados, 4.13.5 en lo relacionado con el área mínima requerida para la línea de revisión de vehículos pesados incluidas las áreas de circulación, 4.14.2 en lo referente a la maniobrabilidad, 4.19.3.3 en relación al detector de holguras, 4.19.3.4 en cuanto el medidor de desviación lateral y el numeral 4.19.3.5 en lo relacionado con el equipo de frenometro"

Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente en San Andrés se encuentra habilitado el Centro de Diagnostico Automotor "Control Autos de San Andrés" mediante la Resolución 3393 del 29 de agosto de 2013 para la revisión de motocicletas y vehículos livianos.

Asimismo, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución la Resolución 20223040019015 del 11 de abril de 2022 "por la cual se modifican los artículos 9, 12y 17 y se adiciona el





30-08-2023

artículo 19ª a la Resolución No. 806 de 2019 del Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen unas medidas especiales y transitorias en materia de Tránsito y Transporte para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"".

En esta Resolución, se modificó el artículo 17 de la Resolución 806 de 2019 estableciendo que el Centro de Diagnostico Automotor deberá llevar a cabo la Revisión Técnico Mecánica para vehículos pesados de conformidad con lo señalado en la Norma Tecnica5375:2012 y NTC 5385:2011, de acuerdo con las excepciones que se señalan.

Medidas implementadas en Amazonas:

A través de la Resolución número 20223040029805 de 2022, el Ministerio de Transporte creó la zona diferencial para el tránsito (ZDT) en el municipio de Leticia (Amazonas), con el siguiente objeto en su artículo 1, así:

"La presente resolución tiene por objeto la creación de la Zona Diferencial para el Tránsito ZDT en el Municipio de Leticia (Amazonas), para la prestación de los servicios al tránsito, indicando para este fin los temas relacionados a su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, y demás condiciones transitorias y necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y acceso efectivo de la población a los servicios de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes que se prestan a través de los Centros de Diagnóstico Automotor"

Se encuentra en proceso de alistamiento en su infraestructura para solicitar el registro ante el Ministerio de Transporte para su funcionamiento, identificado con la razón social "CDA Premium S.A.S"

<u>Estrategias para contrarrestar la evasión en la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en San Andrés y Amazonas:</u>

Trabajar de manera conjunta con las entidades nacionales, gubernamentales y municipales para hacer frente a la situación que se presenta en San Andrés y Amazonas frente a la evasión de la revisión técnico - mecánica con las siguientes estrategias:

- Articulación: El Ministerio de Transporte continuará articulando, asesorando y apoyando en la gestión para inicio de la prestación del servicio del CDA de Leticia – Amazonas ante los entes gestores.
- Pedagogía: Esta estrategia se orienta a ofrecer orientación a la ciudadanía en el cumplimiento normativo, generando cultura pedagógica en reducir la evasión en la revisión técnico-mecánica - RTM; contribuyendo a la mejora en la calidad del aire al reducir las emisiones contaminantes emitidas por los automotores.





30-08-2023

- Control: Aumentar el control en vía en el departamento. Si el municipio cuenta con organismo de tránsito podrá contratar un cuerpo de agentes directamente o a través de contrato o convenio.
- Se recomienda validar la posibilidad de crear un CDA de economía mixta para que pueda suplir la necesidad de revisión de vehículos pesados en San Andrés.

Proposición Aditiva debate de Control Político al Ministro de Transporte - INVIAS:

Se informa que se remitió al Instituto Nacional de Vías INVIAS la pregunta 1 al 11 mediante oficio No. 20231080933911 del 28 de agosto de 2023 en el marco de sus competencias, el cual se anexa a la presente respuesta, las cuales son las siguientes:

- 1. "Informe el estado actual de las obras por ejecutar en el departamento de Amazonas, informe porcentaje de ejecución, cronograma, y retrasos del proyecto, cual es la planeación de inversiones de infraestructura de las obras específicamente de las que relacionamos a continuación. (Box Coulver en la carretera Leticia ~ Tarapacá, La Vía de acceso a San Miguel, Avenida Internacional en Leticia, la vía Leticia Tarapacá la vía Pichuna Nazaret,).
- 2. Si existe retraso en los cronogramas, sírvase informar detalladamente las causas de dichos retrasos.
- 3. Si los retrasos son imputables o referentes a aspectos financieros, sírvase informar si existe un cronograma de ajuste, adición y ejecución para el desarrollo del proyecto de infraestructura.
- 4. Desde el pasado mes de marzo de 2022, con la caída del puente Box Coulver en la carretera Leticia Tarapacá, el gobierno nacional se comprometió en la construcción de una solución definitiva a través del puente para esta zona. ¿Por qué no se han iniciado las obras por parte de Invias, si ya están los estudios y diseños?
- 5. La Vía de acceso a San Miguel: Si desde marzo está pendiente la aprobación del presupuesto para viabilizar este convenio y dar inicio a la construcción de la obra ¿Por qué a la fecha Invias no lo ha aprobado? ¿Qué gestiones se han realizado? ¿Qué les falta?
- 6. ¿Por qué INVIAS no ha adjuntado el documento, que certifica cuales son los recursos presupuestales para dar inicio a la licitación de la vía San Miguel?
- 7. ¿Por qué a la fecha no ha iniciado la ejecución de la obra por parte de INVIAS del proyecto contrato 001544 -2022 consorcio internacional wok para la construcción





30-08-2023

de la Avenida Internacional en Leticia?

- 8. ¿En qué estado se encuentra la ampliación de la vía Leticia Tarapacá?
- 9. Con respecto a la vía Pichuna Nazaret, la cual ya está contratada y está por iniciar el proyecto a falta de los correspondientes permisos de Corpoamazonía ¿Cuándo se dará acta de inicio y valor? Anexar cronograma de la obra.
- 10. ¿Cuáles son las consideraciones y los aportes que puede brindar el Ministerio de Transporte e Invias al proyecto de la Avenida Vásquez Cobo, que hace un año está por ejecutar y es financiado por la Rap y que fecha no ha iniciado?
- 11. ¿Cómo se encuentra actualmente el contrato del muelle de Leticia?"

12- "¿Cuál ha sido la gestión del Ministerio de Transporte en el control de tarifas y fletes aéreos y fluviales?"

En consideración a las tarifas y fletes aéreos Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en el artículo el artículo 48 establece con funciones de reglamentación, control, supervisión y sanción a la Aeronáutica Civil:

"ARTÍCULO 48.- Reglamentado por el Decreto Nacional 1647 de 1994. Descentralización aeroportuaria. Para efectos de la descentralización aeroportuaria, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá entregar a cualquier título los aeropuertos de su propiedad a Entidades Departamentales, Municipales o asociaciones de las anteriores, para que estas los administren en forma directa o indirecta. De igual forma podrá celebrar contratos de administración, concesión o similares sobre los aeropuertos de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional, con entidades especializadas o con asociaciones regionales, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%). Los contratos que se celebren con las entidades territoriales, sus asociaciones o con las sociedades regionales podrán ser revocados unilateralmente, sin lugar a indemnización, cuando a criterio de la Aeronáutica Civil exista mal manejo en el uso, mantenimiento y operación de los bienes e instalaciones entregados; o cuando exista deficiencia administrativa en la prestación de los servicios aeroportuarios.

La autoridad Aeronáutica ejercerá funciones de reglamentación, control, supervisión y sanción sobre quienes presten los servicios aeroportuarios y en casos de violación a sus normas o reglamentos conservará siempre la posibilidad de intervenirlos, pudiendo asumir directamente la prestación del servicio."





Asimismo, el Decreto 1294 de 2021, "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Aerocivil" dentro de las funciones de la Unidad tenemos las siguientes:

- 11. Fijar y desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional e internacional, establecer las tarifas y derechos asociados, y sancionar su violación.
- 12. Proponer e implementar formulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente.

Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios Aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.

En cuanto al control de fletes, es preciso señalar que el Ministerio de Transporte fijó las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, mediante la Resolución 2889 de 2012 y en el artículo 8 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL. La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá la vigilancia, inspección y control de las tarifas máximas establecidas en la presente resolución" (hoy Superintendencia de Transporte)

El Decreto 2409 de 2018 modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Transporte, y en su artículo 4 estableció que esta entidad tiene como objeto "vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte". Por su parte, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 establece que dentro de las funciones asignadas a esta entidad se encuentra prevista la vigilancia, inspección y control de las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

Con fundamento en lo anterior, se remitió a la Superintendencia de Transporte mediante oficio No. 20231080934731 del 28 de agosto de 2023 y a la Aeronáutica Civil de Colombia – AEROCIVIL mediante radicado No. 20231080934841 del 28 de agosto de 2023 la pregunta 12 en el marco de sus competencias, los cuales se anexan a la presente respuesta.

13- "¿Conoce el Ministerio de estos incrementos?"

En virtud de lo señalado en los artículos 3º y 4º de la Resolución 2889 de 2012 "Por la cual se fijan las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros y se dictan otras disposiciones", se establece que, " La tarifa máxima para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros en los principales ríos, embalses y lagunas navegables, en embarcaciones con casco en fibra de vidrio, motor fuera de borda y embarcaciones tipo moto canoas", para los lugares intermedios se cobrará una tarifa proporcional según la distancia recorrida. Las tarifas máximas se actualizarán a principios de cada año de acuerdo con la variación anual del IPC al cierre del periodo anterior".



30-08-2023

De otra parte, el artículo 6º. establece que: "Las empresas de Transporte Fluvial de pasajeros deberán presentar al Ministerio de Transporte - Oficina de Regulación Económica y a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Hoy Superintendencia de Transporte) información semestral relacionada con el número de pasajeros y la tarifa que se cobra". De conformidad con lo dispuesto en la presente vigencia esta entidad ha realizado los requerimientos a las diferentes empresas de transporte fluvial de pasajeros habilitadas por el Ministerio de Transporte para operar en los diferentes ríos y cuencas fluviales del país.

Adicionalmente, la Superintendencia de Transporte, de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", y en concordancia con el artículo 8º de la Resolución 2889 del 2012, tienen la competencia funcional de ejercer la vigilancia, inspección y control de las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que este Despacho está presto a atender cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Ministro de Transporte

Anexos: Cinco (5) folios (Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina No. 20231080935041, Superintendencia de Transporte No. 20231080934731, Instituto Nacional de Vías No. 20231080933911 y Aeronáutica Civil de Colombia No. 20231080934841)

Aprobó: Maria Constanza García Alicastro- Viceministra de Infraestructura Eduardo Enríquez Carcedo – Viceministro de Transporte

Revisó: Yadıra Cienfuegos- Asesora Despacho Ministro de Transporte
Luis Alejandro Zambrano Ruíz – Director de Transporte y Tránsito
Ferney Camacho- Dirección de Infraestructura
Felipe León Montealegre- Jefe de la Oficina de Regulación Económica
Laura Yaneth Huertas Calderón Subdirectora de Tránsporte
Angela Aldana Naranjo – Subdirectora de Transporte

Proyectó: Gerardo Baquero - Coordinador Grupo de Infraestructura Intermodal Dora Inés Gil La Rotta – Funcionaria Oficina de Regulación Económica Ana María Gardeazabal Luque - Contratista Oficina de Regulación Económica David Bravo Arteaga - Contratista Oficina de Regulación Económica Oscar Valencia Varela - Contratista Subdirección de Tránsito Nataly Lagos Hernández - Contratista Subdirección de Tránsito Luis Carlos Quintero - Contratista Subdirección de Transporte

Consolido: Andrea Pinilla - Grupo Enlace Congreso